



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 443
31 de enero del 2023**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles presentada por la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1033 de 2006, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 20052, el Decreto 1083 de 2015, Decreto Ley 091 de 2007, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **EJÉRCITO NACIONAL**; proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51⁴ del Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por el **EJÉRCITO NACIONAL**, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **25 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución No. 14895** “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer seis (6) vacantes definitivas del empleo denominado **TECNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA**, Código 5-1, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. **105583**, **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 637 DE 2018 - EJÉRCITO NACIONAL**, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa y se declara(n) desierto(s) **dos (2) vacantes definitivas del mismo empleo**”*

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal del EJÉRCITO NACIONAL**, en uso de la facultad concedida en el artículo 54 del Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019, en concordancia con lo establecido en el artículo 14^o del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	Documento de Identificación	Nombre/Apellidos
105583	3	79611179	JHON HAMEL RUIZ BUSTACARA
Justificación			

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles presentada por la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, respecto de un **(1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	Documento de Identificación	Nombre/Apellidos
105583	3	79611179	JHON HAMEL RUIZ BUSTACARA
Justificación			
<p>“(…)</p> <p><i>Excluir de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC No. 105583 al aspirante JHON HAMEL RUIZ BUSTACARA identificado con CC 79.611.179 que ocupa el tercer lugar de la lista, considerando que al verificar los documentos de experiencia, se evidencia que el propósito del empleo no corresponde a la experiencia laboral que adjunta, por tanto no cumple con requisitos mínimos. Finalmente, se solicita tener en cuenta que, se trata de un cargo del nivel Técnico, grado 12 cuya valoración de antecedentes debió tener en cuenta que la experiencia se relacione con el cargo, ya que la certificación aportada corresponde a funciones que no son afines con las del empleo ofertado (...)</i>”</p>			

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el artículo 54 del Acuerdo No. 2019100002506 del 23 de abril de 2019 y el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 334 del 07 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 105583** ofertado en el **Proceso de Selección No. 637 de 2018** objeto de la Convocatoria del Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el siete (07) de abril de 2022 a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por el aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el ocho (08) y el veintiocho (28) de abril de 2022⁵, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril de 2022.

Estando en el término señalado, el señor **JHON HAMEL RUIZ BUSTACARA**, ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 54º del Acuerdo No. 2019100002506 del 23 de abril de 2019, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
14.3 No superó las pruebas del concurso.
14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal del Ejército Nacional, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa”

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”**. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria No. 637 de 2018 - Sector Defensa está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 1º del artículo 54 del Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria del Sector Defensa, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección No. 637 de 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 105583**, ofertado por la **EJÉRCITO NACIONAL**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
105583	TÉCNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICÍA JUDICIAL O TÉCNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA	5-1	12	TÉCNICO

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Propósito: *Ejecutar y apoyar las actividades del proceso contable de las unidades.*

Funciones:

1. *Consolidar y organizar las obligaciones ordenadas por el Contador de la Unidad en los sistemas de información establecidos y que sean autorizados por éste para pago o cuentas por pagar de acuerdo con los procedimientos vigentes.*
2. *Presentar los anexos de las cuentas ordenadas que conforman la cuenta fiscal, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato y de acuerdo con la normatividad vigente.*
3. *Verificar el estado diario de fondos y valores de acuerdo con la normatividad vigente.*
4. *Procesar los registros contables y confrontar con los soportes documentales enviados por las Unidades Centralizadas y almacenistas, conforme con los procedimientos vigentes.*
5. *Revisar los anexos y las actividades de cruce de fondos y bienes con las Unidades involucradas en los traspasos y velar por su oportuno registro en coordinación con los almacenistas de acuerdo con la normatividad vigente.*
6. *Consultar la información de almacenes y efectuar los registros contables en los sistemas de*

⁶ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal del Ejército Nacional, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa”

información SAP-SILOG – SIIF NACIÓN de los bienes, de acuerdo con la normatividad vigente.

7. Ordenar el archivo de la dependencia de acuerdo con la normatividad vigente.
8. Participar, cumplir y promover las actividades y lineamientos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ejército Nacional.
9. Las demás funciones asignadas de acuerdo con el nivel, naturaleza y el área desempeño del cargo.

Estudio: Aprobación de tres (3) años de educación básica secundaria

Experiencia: Nueve (9) meses de experiencia laboral relacionada

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ELEGIBLE JHON HAMEL RUIZ BUSTACARA.

El aspirante en mención dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, lo siguiente:

“(…)

1. Para ser admitido en la OPEC-105583 se especifica la aprobación de tres (3) años de educación básica secundaria y nueve (9) meses de experiencia laboral relacionada.(…

(Adjuntó imagen del aplicativo SIMO, donde se evidencia proposito y funciones)

2.La documentación laboral aportada para concursar en la convocatoria evidencian importante experiencia laboral administrativa en el manejo y control de inventario, organización de fondos y archivo, manejo documental y manejo de sistemas de información, que son funciones exigidas para el cargo, y que sobrepasan los nueve (9) meses de experiencia laboral relacionada exigidos para concursar.

3.Como candidato al concurso de mérito OPEC-105583 Ejército Nacional demostré con sobrados argumentos académicos y laborales ser el tercero en la lista de elegibles, incluso con puntajes por encima de candidatos con igual o más experiencia laboral y académica, y aun así fui el único candidato con solicitud de exclusión.

5. Al revisar en la página del Ejército Nacional se encuentra denominación por aparte de cada cargo con lo que cada uno tiene una manual de funciones distinto, aun así revisando cada uno se observa que con la experiencia no valorada cumpla con sobrado merito para ser declarado ganador.

- Técnico de servicios, de inteligencia
- Técnico de policía judicial
- Técnico para apoyo de seguridad y defensa

Consideraciones para la NO exclusión:

1. Se revise y se valore la documentación soporte adicional aportada para concursar y que no fue tenida en cuenta

2. El cargo ofrecido es técnico grado 12 y la Comisión de Personal del Ejército Nacional establece que no tengo la experiencia afín con el empleo ofertado. Con los documentos aportados y no valorados claramente se observa que supero los requisitos mínimos exigidos en el manual de funciones.

3. En virtud del mérito y la igualdad y con los argumentos anteriormente expuestos solicito se declare improcedente la exclusión del candidato Jhon Hamel Ruiz Bustacara c.c 79611179 del proceso de selección OPEC 105583 - Técnico de servicios, de inteligencia o de policía judicial o técnico para apoyo de seguridad y defensa (…)”

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ELEGIBLE JHON HAMEL RUIZ BUSTACARA

OPEC	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRE
105583	3	JHON HAMEL RUIZ BUSTACARA

Análisis de los documentos

Atendiendo a la solicitud presentada por la Comisión de Personal del EJÉRCITO NACIONAL, según la cual: “(…) Excluir de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC No. 105583 al aspirante JHON HAMEL RUIZ BUSTACARA identificado con CC 79.611.179 que ocupa el tercer lugar de la lista, considerando que al verificar

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles presentada por la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, respecto de un **(1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRE
105583	3	JHON HAMEL RUIZ BUSTACARA

Análisis de los documentos

los documentos de experiencia, se evidencia que el propósito del empleo no corresponde a la experiencia laboral que adjunta, por tanto, no cumple con requisitos mínimos. Finalmente, se solicita tener en cuenta que, se trata de un cargo del nivel Técnico, grado 12 cuya valoración de antecedentes debió tener en cuenta que la experiencia se relacione con el cargo, ya que la certificación aportada corresponde a funciones que no son afines con las del empleo ofertado. (...)", procede este Despacho a efectuar el análisis correspondiente:

Una vez revisados los documentos aportados por parte del aspirante, a través de la plataforma SIMO, se encontró que se validó la siguiente certificación de experiencia, en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos:

- Certificación expedida por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, en la que hace contar que el señor, **JHON HAMEL RUIZ BUSTACARA**, se desempeñó como **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** en la Sección de Servicios Bibliotecarios, **desde el 06 de abril de 2011 hasta el 03 de septiembre de 2017**

Verificada la solicitud de exclusión y analizada la certificación laboral mencionada, se observa que la misma cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 20 del Acuerdo No. 2019100002506 del 23 de abril de 2019; así mismo, corresponde a un documento válido para acreditar la experiencia relacionada, conforme al siguiente análisis comparativo entre las funciones o actividades establecidas por el empleo a proveer y aquellas funciones que se encuentran descritas en la certificación laboral, en relación con lo dispuesto en el artículo 9° del decreto 092 de 2007, así:

“ARTÍCULO 9°. NIVEL TÉCNICO. El nivel técnico comprende:

1. La categoría técnica de servicios, de inteligencia, o de Policía Judicial: Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda el **desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales** propias del sector defensa, así como aquellas que guarden relación directa con la confianza, seguridad y protección de los integrantes de la Fuerza Pública, en especial las asignadas a las unidades y reparticiones militares y de policía.

2. La categoría técnica para apoyo de seguridad y defensa: Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda el **desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas transversales y de apoyo, de orden administrativo** del sector defensa, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología” (Negrillas y subrayas nuestras).

Ahora bien, teniendo en cuenta que el cargo ofertado para el empleo bajo la OPEC 105583 tiene la denominación **Técnico de servicios, de inteligencia o de policía judicial o técnico para apoyo de seguridad y defensa**, podemos inferir razonablemente de la normatividad citada, que para desarrollar este tipo de empleos se determina dentro de sus funciones un componente vital de apoyo administrativo, en virtud de la naturaleza nivel.

Por otra parte, se procede a realizar el análisis comparativo de las funciones desempeñadas en la Universidad Nacional, con las del empleo a proveer así:

CERTIFICACIÓN EXPERIENCIA	FUNCIONES DE LA CERTIFICACIÓN APORTADA	FUNCIÓN DE LA OPEC RELACIONADA	ANÁLISIS TÉCNICO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA , Sección de Servicios Bibliotecarios, desde el 06 de abril de 2011 hasta el 03 de septiembre de 2017.	Apoyar la organización y custodia de los documentos y archivos del área en forma sistematizada de acuerdo con las normas establecidas por la Universidad.	Ordenar el archivo de la dependencia de acuerdo con la normatividad vigente.	Mediante el certificado aportado por el aspirante, se evidencia que, en la labor certificada, el elegible estuvo involucrado en labores de apoyo propias del nivel, tales como Organización de documentos y archivos, Procesamiento de información en bases de datos y registro, control de bienes de la entidad y elaboración de reportes de disponibilidad de recurso, por lo tanto, es notable que son funciones afines con las requeridas por la OPEC, puesto que las funciones comparadas persiguen el mismo fin, concretamente, la gestión y apoyo de actividades requeridas. Ahora bien, cabe resaltar que las funciones comparadas guardan relación

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles presentada por la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, respecto de un (1) **elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRE	
105583	3	JHON HAMEL RUIZ BUSTACARA	
Análisis de los documentos			
	<p>Elaborar los reportes que le sean solicitados relacionados con las actividades realizadas, disponibilidad de recursos y los asuntos atendidos y pendientes acorde con las directrices establecidas.</p>	<p>Revisar los anexos y las actividades de cruce de fondos y bienes con las Unidades involucradas en los traspasos y velar por su oportuno registro en coordinación con los almacenistas de acuerdo con la normatividad vigente.</p>	<p>directa con el propósito del empleo, toda vez que el mismo se refiere a ejecutar y apoyar las actividades del proceso contable de la unidad.</p> <p>Actividades que podrían determinarse como aquellas que desarrollan procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, en atención a la normativa citada.</p> <p>Una vez demostrado que el elegible cumple con el requisito de experiencia relacionada, es necesario efectuar unas precisiones frente a lo manifestado por la comisión de personal:</p> <ul style="list-style-type: none"> Respecto a que estamos frente a un cargo de nivel técnico:
	<p>Actualizar la base de datos de los actos administrativos producidos por la dependencia para garantizar la disponibilidad de información confiable.</p>	<p>Procesar los registros contables y confrontar con los soportes documentales enviados por las Unidades Centralizadas y almacenistas, conforme con los procedimientos vigentes.</p>	<p>Es necesario precisar que, si bien se trata de un empleo de nivel técnico, la experiencia relacionada no señala que deba ser en un nivel u otro, si no la relación entre las actividades desempeñadas y las funciones de la OPEC.</p> <ul style="list-style-type: none"> Respecto a que la valoración de antecedentes debió efectuarse en atención a la relación de funciones:
	<p>Llevar el control de consumo de elementos asignados a la dependencia con el fin de determinar los requerimientos y facilitar el cumplimiento de las funciones de la misma.</p>	<p>Verificar el estado diario de fondos y valores de acuerdo con la normatividad vigente.</p>	<p>Es necesario indicar que durante todo el proceso de selección y en el desarrollo de la actuación administrativa, la CNSC garantizó el principio al mérito y los derechos constitucionales de los aspirantes, que con fundamento en sus puntajes se encuentran en la conformación de la lista de elegibles, por haber superado cada una de las etapas.</p> <p>Adicionalmente se precisa que en la prueba de valoración de antecedentes, para los empleos de nivel asistencial y técnico, se puntúo la experiencia laboral y la experiencia relacionada, de conformidad con los documentos aportados por los aspirantes a través del aplicativo SIMO y a lo indicado en el Acuerdo de Convocatoria.</p>
Total, de tiempo experiencia relacionada: 76 meses y 28 días			

Nota: Es importante señalar que teniendo en cuenta que el aspirante cumple con el requisito mínimo de experiencia relacionada con las certificaciones señaladas anteriormente, no se hace necesario verificar los demás documentos aportados por el mismo en el aplicativo SIMO.

Frente a la conceptualización de la **Experiencia Relacionada**, el artículo 13° del Decreto 092 de 2007, prevé que se trata de *“la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan **funciones similares** a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio”*. (Negrilla fuera de texto)

Como se puede observar, bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”,

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles presentada por la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, respecto de un (1) **elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRE
105583	3	JHON HAMEL RUIZ BUSTACARA

Análisis de los documentos

de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo” (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP.Susana Buitrago Valencia) ha señalado que “la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”.

Bajo este entendido, este tipo de experiencia se acredita, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas, se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 120411 de 2016, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “funciones afines”, “es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”. (Subrayado fuera de texto).

Verificados los argumentos señalados en el escrito de defensa y contradicción presentado por parte del aspirante **JHON HAMEL RUIZ BUSTACARA**, en los cuales hace referencia a la experiencia relacionada exigida por la **OPEC No 105583** y a su cumplimiento, se evidencia que conforme a lo señalado en las normas que rigen el proceso de selección, a los criterios vigentes proferidos por esta Comisión Nacional, en el marco de sus funciones, es posible acreditar el requisito mínimo de experiencia exigido en la OPEC No 105583, al encontrarse relacionadas las actividades a desarrollar mencionada en la certificación laboral validada en la etapa de verificación de requisitos mínimos que aportó el aspirante, pues comporta el ejercicio o actividades encaminadas a la organización del archivo, la disponibilidad de recursos y el control de consumos, que son actividades directas a una función contable para la optimización de los mismos, y con propósito de la OPEC, el cual menciona actividades de apoyo.

Finalmente, con la contabilización del tiempo comprendido, entre los extremos temporales descritos, en la certificación laboral analizada, se da por cumplido el requisito mínimo de experiencia, puesto que su exigencia es de “Nueve (9) meses de experiencia laboral relacionada” y el elegible los acredita con suficiencia mediante la certificación expedida por la Universidad Nacional de Colombia en el cargo de Auxiliar Administrativo.

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que el aspirante acreditó la experiencia requerida, el Despacho encontró que no se encuentra incurso en la causal de exclusión referida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, promovida por la Comisión de Personal del EJERCITO NACIONAL.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al aspirante relacionado, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14895 del 25 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 105583 ni del proceso de selección No. 637 de 2018**, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido para el empleo al cual se inscribió.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14895 del 25 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No. 637 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
3	79.611.179	JHON HAMEL RUIZ BUSTACARA

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal del Ejército Nacional, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa”

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al señor **FERNANDO ALONSO CASTRO GUTIÉRREZ**, Presidente de la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, en la dirección electrónica comisionpersonal@buzonejercito.mil.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁸ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cns.gov.co, o de la página www.cns.gov.co, enlace Ventanilla Única.

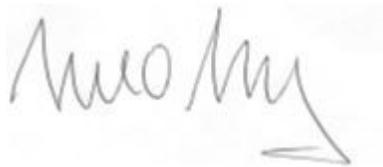
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al **Coronel WILLIAM ALFONSO CHÁVEZ VARGAS**, Director de Talento Humano, o a quien haga sus veces, en el **Ejército Nacional**, al correo electrónico: carreraadm@buzonejercito.mil.co.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cns.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 31 de enero del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró y ajustó: *Luisa Zabaleta*

Aprobó: *Carolina Martínez – Miguel Ardila*

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

⁸ Ibidem